

quomas las Provisiones que fueren Consecuentes a dho. punto  
no, y respecto de que segun han Manifestado a su Merced los  
dhos. Excmos. desde entonzes, hixieron y han subido a los  
Cauillos ordinarios que se han celebrado el referido pronua-  
cio, y ocupada esta Ciudad en otras dependencias, no le iba  
quando la referida, y por que es de la mayor importancia  
para el buen gouerno de esta Republica y fuesca dho. nego-  
cio, y se pase a la sollicitud de la confirmacion de dhas. orde-  
nanzas. En esta Merced Mandó que hasta que estas se Concluyan  
se hiciese en la dha. Ciudad la dha. Provision en los Cauillos ordinarios  
que celebre en primer lugar, y primer hora de las dos que  
ocupa, como a si mismo, teniendo Cauillo Extraordinario a las  
horas destinadas, los Jueves de Cada semana de tres y desu-  
elva sobre la Conclusion de dhas. ordenanzas, hasta tomar  
la Provision correspondiente para confirmacion de lo que se  
haga suer a esta Ciudad en el primer Cauillo ordinario para  
Cumplimiento, y que queden librados por ello los Cavalleros  
Referidos, y a la Multa de Veinte y Cinco Ducados apli-  
cados a los gastos de dha. confirmacion, y por este su auto a  
lo dho. Mandó y firmó =

Ante mi  
Don Juan de Madariaga

Ordin. en la M. de Y. de J. en dha. Ciudad de Madrid en Veinte y Un dia

